



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0312-2017**  
Nivel de Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**  
Fecha: **28/12/2017** Hora: **13:37:06.797..** Folios: **3**

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0042 del 6 de agosto de 2008, se otorgó a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S, representada legalmente por el Señor Alvaro Giraldo Correa, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas Residuales generadas en un inmueble ubicado en el Corregimiento de la Danta, jurisdicción del Municipio de Sonson, por el termino de 5 años.

Que mediante Radicado N° 112-1782 del 5 de julio de 2013, la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S.", solicitó a La Corporación Renovación del PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que a través de Auto N°134-0275 del 12 de julio de 2013, se da inicio al trámite de Solicitud del permiso de vertimientos de la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S.", para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en la Planta de producción ubicada en el Predio con F.M.I. 028-505 denominado El Jardín, de la Vereda Iglesias (la mesa), Corregimiento La Danta en el Municipio de Sonsón.

Que mediante el Oficio Radicado N°130-1538 del 22 de agosto de 2013, La Corporación solicitó al usuario en el término de Veinte. (20) días realizar aclaraciones y allegar una información complementaria concerniente al trámite ambiental.

Que el Solicitante, por medio del Oficio Radicado N° 112-2800 del 25 de septiembre de 2013, solicitó una prórroga para presentar la información solicitada por la Corporación, prórroga que fue concedida mediante Auto N° 112-0459 del 15 de octubre de 2013, por un término de Veinte (20) días.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que mediante Oficio con Radicado N°112-3105 del 23 de octubre de 2013, la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S.", hace entrega de la información complementaria al permiso de vertimientos, solicitada mediante el Oficio Radicado N° 1-30-1538 del 22 de agosto de 2013

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." a través de su Representante Legal el señor ALVARO GIRALDO CORREA.

Que en Resolución con radicado No 112-0033 del 9 de enero de 2014, se otorga un permiso de vertimientos a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." a través de su Representante Legal el señor ALVARO GIRALDO CORREA, para el sistema de tratamiento de las aguas Residuales Domesticas, por el termino de 10 años.

Que en comunicado externo con radicado No 131-0279 del 20 de enero de 2015, a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." entrega informe de caracterización

Informe técnico con radicado No 112-1497 del 5 de agosto de 2015 se requiere, a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Allegar un soporte que demuestre que la actividad industrial se desarrolla antes de la entrada en vigencia del Decreto 1594 del año 1984 con el objeto de definir si se clasifica como usuario nuevo o existente.

Notificar a la Corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin que la corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

- Allegar un soporte que demuestre que la actividad industrial se desarrolla antes de la entrada en vigencia del Decreto 1594 del año 1984 con el objeto de definir si se clasifica como usuario nuevo o existente.

- Allegar evidencias del mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y disposición final de lodos y certificaciones se es del caso.

Que en oficio con radicado No 112-1497 del 5 de agosto de 2015, se hace entrega de informe técnico.

Que mediante comunicado externo con radicado No 131-1936-2016 del 15 de abril de 2016, la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CLAPRA S.A.S, entrega de caracterización del sistema de aguas residuales del año 2016 y solicita sea evaluado el sistema de tratamiento de acuerdo a los lineamientos y exigencias según la Resolución 0631 del 2015.

Que de la evaluación de la información emana el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No 112-1956-2016 del 5 de septiembre de 2016, en el cual se recomienda no acoger el informe de caracterización, porque no cuenta con

los lineamientos suficientes de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N°112-033 del 9 de enero de 2014.

Mediante Oficio con radicado No 112-1956-2016 del 5 de septiembre de 2016, se remite informe técnico con radicado No 112-1956-2016 del 5 de septiembre de 2016.

Que en comunicado externo con radicado N° 131-4624-2017 del 27 de junio de 2017, mediante el cual la empresa CALPRA S.A.S, hace entrega de informe de vertimientos realizado el 25 de abril de 2017.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0226-2017 del 8 de septiembre de 2017, se resuelve no acoger el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizado el 25 de abril del 2017.

Que mediante correspondencia recibida con radicado N° 131-8574-2017 del 3 de noviembre de 2017, CALPRA S.A.S, hace entrega de las obligaciones impuestas mediante Resolución con radicado N° 134-0226-2017 del 8 de septiembre de 2017

Que funcionarios de la Corporación realizan evaluación de la información presentada, de la cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0321-2017 del 28 de agosto de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

Que técnicos de la corporación proceden a realizar un análisis de la información presentada, de lo cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0465-2017 del 22 de diciembre de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(...)

La caracterización de las aguas residuales fue realizada por la empresa Ingemsa Ltda en el mes de abril de 2017.

A continuación se muestran los resultados obtenidos:

PARAMETROS	RESULTADOS ENTRADA	RESULTADOS SALIDA	PORCENTAJE REMOCION	DE	CUMPLE/ CUMPLE	NO
DBO <sub>5</sub>	153	26	83%		SI	
DQO	869	191	78%		SI	
SST	316	14	95%		SI	
Grasas y aceites	263	<8	96%		SI	
Ph	7.83	7.86				

Luego de realizar la evaluación de los datos entregados se realiza el cálculo de la remoción de carga, observándose que todos los parámetros están cumpliendo con los porcentajes de remoción exigidos en el Decreto 1594 de 1984, Artículo 72.

Anexo al informe de caracterización se entregan otros documentos como formatos de Ingemsa con código 2017042614 con los datos de resultado de la entrada del sistema de tratamiento y código 2017042615-C con los datos de salida del sistema.

2 certificados del Sena , calibración de Ph-metro y cuadros de monitoreo.

En cuanto al cumplimiento de compromisos, solo se cumple con 2 de ellos que son la entrega de la caracterización y el mantenimiento de los sistemas y el otro no es cumplido, puesto que se pide la entrega del certificado de la disposición final y manejo de los residuos y no se entrega.

CONCLUSIONES: Se asume el error cometido y se aclara la información de los resultados de la caracterización se reitera que la evaluación de ésta se hace mediante el decreto 1594 de 1984.

Todos los parámetros evaluados están cumpliendo los parámetros exigidos por la normatividad ambiental vigente.

RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe técnico a la oficina jurídica de la regional.  
Entregar el certificado del manejo y la disposición final de los lodos y residuos peligrosos.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que le Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, y las conclusiones del informe técnico con radicado N° 134-0465-2017 del 22 de diciembre de 2017, es viable técnicamente aprobar la caracterización presentada por la empresa calizas procesadas la pradera CALPRA S.A.S, ya que fue corregida la inconsistencia presentada en los resultados de algunos parámetros como Grasas y Aceites y la baja eficiencia de los sólidos totales, y se evidencia que los porcentajes de remoción cumplen con lo requerido por el Decreto 3930 de 2010.

Que es competente el Director de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el informe de caracterización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) domesticas presentada por la empresa CALIZAS PROCESADAS CLAPRA S.A.S, identificada con NIT 900100952-0, por intermedio de su representante legal el Señor MARIO HERNAN GIRALDO CORREA.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.” a través de su Representante Legal, el señor ALVARO GIRALDO CORREA para que cumpla con las siguientes obligaciones, en el término de 30 días, contadas a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- Allegar evidencias del mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos (registro fotográfico) y certificaciones si es del caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente Acto a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CLAPRA S.A.S, identificada con NIT 900100952-0, por intermedio de su representante legal el Señor MARIO HERNAN GIRALDO CORREA, o quien haga sus veces al momento de la

notificación, quien se puede ubicar en el Corregimiento de la Danta, Municipio de Sonson o en el número telefónico: 314 7895277.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.04.03701  
Fecha: 27/12/2017  
Proyectó: Abogada Diana Pino  
Dependencia: Jurídica.